

IV. CONCLUSIONES

161. El análisis comparativo precedente arroja un panorama dispar entre las diferentes legislaciones con relación a las disposiciones contenidas en el convenio N° 142 y la recomendación N° 150.

Algunas de ellas exhiben rasgos particularmente destacables, en especial en cuanto se encuentran en condiciones de exponer una visión suficientemente integrada del sistema general de la enseñanza.

La armonía y complementariedad de todas las piezas que conforman dicho sistema, no depende exclusivamente de las declaraciones contenidas en las normas jurídicas, sino que además exige un funcionamiento orgánico abierto, dinámico y desburocratizado; elementos éstos cuya reunión no siempre resulta sencilla. La efectiva existencia de una conjunción virtuosa entre todos estos componentes -algunos de ellos teórico-abstractos, otros muy prácticos y cotidianos- determinará el nivel de éxito que puede aspirar a alcanzar todo el sistema formativo.

Es por este motivo que a pesar de que varias de las legislaciones que analizamos, consagran una serie de normas extremadamente pertinentes y de cuya lectura deberían extraerse elogiosas conclusiones; suscitan sin embargo opiniones no siempre satisfactorias de parte de quienes vivencian su cotidiano funcionamiento real.

Alcanzar la verdadera integralidad y armonía de los sistemas de enseñanza constituye una de las tareas más trascendentes a acometer, al tiempo que también, de las más difíciles de consagrar.

162. Resulta muy evidente que todas las legislaciones enfatizan la relación entre la formación profesional y el empleo. No puede sorprender que

esto acontezca, pues al natural vínculo que efectivamente existe entre ambos aspectos, se suma la acuciante preocupación por encontrarle soluciones al flagelo del desempleo que azota con particular ensañamiento a los países que han sido objeto del análisis.

Sin embargo, a este respecto, es importante precisar que esta instrumentalidad, si bien resulta trascendente y necesariamente debe fomentarse por parte de las legislaciones, no debe adquirir un peso relativo que determine una pérdida del equilibrio, en especial con relación al principio de antropocentrismo.

En este sentido, deben realizarse esfuerzos para evitar que la concepción del individuo humano como verdadero centro del sistema, permanezca exclusivamente en un plano declarativo que no alcance a plasmarse en la realidad.

Pero por otra parte, la importancia que posee la instrumentalidad tampoco puede determinar la equivocada idea de que la formación profesional constituya, por sí y ante sí, un mecanismo generador de los tan ansiados puestos de trabajo.

163. La activa participación en la diagramación y ejecución de la tarea formativa de todos los actores que de una u otra forma quedan involucrados por esta temática, tampoco parece resultar un objetivo debidamente alcanzado por todas las legislaciones.

El instrumento de la negociación colectiva se utiliza con eficacia y frecuencia muy diferentes y en general encuentra un contexto sindical bastante precario y abocado a la atención de otras prioridades más inmediatamente acuciantes que la formación profesional, y a un sector empleador que en muchos casos resta toda trascendencia a la temática. Sin embargo, también cabe señalar que el efectivo involucramiento de los actores sociales en la tarea formativa, puede ser exhibido como un logro -o, al menos como una tarea encaminada- por varios de los países estudiados.

164. Para finalizar, cabe resaltar que si bien existen profundas diferencias en cuanto al grado de desarrollo que han alcanzado cada uno de los países, resulta alentador que todos evidencien alguna preocupación por abordar y desarrollar adecuadamente la materia formativa.